



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEV-PES-12/2020.

DENUNCIANTE: SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL ORGAISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

DENUNCIADOS: ANA MIRIAM FERRAEZ
CENTENO.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; **veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, con fundamento en el artículo 330 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada el veintiuno del mes y año en curso, por este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA RAZÓN** que el día veinticinco de enero del año en curso, me constituí en el inmueble ubicado en Avenida Encanto sin número, esquina Lázaro Cárdenas, Colonia El Mirador, en esta Ciudad de Xalapa, Veracruz; en busca de **JESSICA RAMÍREZ CISNEROS**, en su carácter de Diputada del Congreso del Estado de Veracruz y denunciada en el expediente que nos ocupa, o su autorizado **ELVIS ADÁN ACOSTA PEÑA**, y una vez cerciorado de que me encuentro en la Oficina de la misma, por así indicármelo el personificador colocado en la parte externa del cubículo, dirigiéndome con unas personas del sexo femenino, quienes me indicaron que efectivamente era la oficina de la Diputada en mención, y que la persona que podría atender dicha notificación era el **C. JORGE ANTONIO GARCÍA VILLALOBOS**, mismo que se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número 1941076083364, misma persona que no se encuentra autorizada en autos, por lo que procedí a dejar citatorio para el día siguiente, esto es el día veintiséis de enero del año en curso, a las trece horas con quince minutos, con la finalidad de que la Diputada **JESSICA RAMÍREZ CISNEROS**, o su autorizado **ELVIS ADÁN ACOSTA PEÑA**, comparecieran en fecha y hora indicada; sin embargo, al constituirme al día y hora citados, no encontré a persona alguna que estuviera autorizada, y **ante la imposibilidad de realizar la diligencia** encomendada; por tal motivo, en observancia a lo dispuesto por el artículo 170 del Reglamento Interior de este Tribunal, y en cumplimiento de la citada determinación, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA** a **JESSICA RAMÍREZ CISNEROS**, en su carácter de Diputada del Congreso del Estado de Veracruz, mediante la presente razón de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, anexando copia de la citada determinación; lo anterior, para efectos legales procedentes.

CONSTE.-----

ACTUARIO

JESÚS VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral de
Veracruz

TEV-PES-12/2020

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-
12/2020

DENUNCIANTE: SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL ORGANISMO
PUBLICO LOCAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

DENUNCIADOS: ANA MIRIAM
FERRÁEZ CENTENO Y
OTROS

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ALBA ESTHER
RODRÍGUEZ SANGABRIEL

COLABORÓ: DIANA IVONNE
CUEVAS CASTILLO

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiuno de enero de dos mil veintiuno¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **SENTENCIA** en el procedimiento especial sancionador, instaurado en contra de Ana Miriam Ferráez Centeno; Jessica Ramírez Cisneros; Juan Javier Gómez Cazarín y Rubén Ríos Uribe, en su carácter de diputadas y diputados del Congreso del Estado de Veracruz, por la presunta vulneración al principio de imparcialidad, promoción personalizada y uso de recursos públicos.

ÍNDICE

¹ En lo subsecuente las fechas se referirán a dos mil veintiuno, salvo especificación contraria.

<u>SUMARIO DE LA DECISIÓN</u>	2
<u>ANTECEDENTES</u>	3
<u>I. De los hechos denunciados</u>	3
<u>I. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Organismo Público Local Electoral</u>	3
<u>II. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz</u>	4
<u>CONSIDERANDOS</u>	4
<u>PRIMERO. Jurisdicción y competencia</u>	4
<u>SEGUNDO. Violaciones atribuidas</u>	5
<u>TERCERO. Defensa de las y los denunciados</u>	5
<u>CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio</u>	7
<u>QUINTO. Pruebas</u>	7
<u>5.1 Del INE y del OPLEV</u>	9
<u>5.2. De los denunciados</u>	15
<u>SEXTO. Valoración probatoria</u>	16
<u>SÉPTIMO. Fondo del Asunto</u>	23
<u>7.1 Calidad de las y los denunciados</u>	23
<u>7.2 Marco normativo</u>	23
<u>7.3 Acreditación de hechos</u>	30
<u>7.4 De Ana Miriam Ferréaz Centeno</u>	32
<u>7.5 De Juan Javier Gómez Cazarín</u>	36
<u>7.6 De Jessica Ramírez Cisneros</u>	39
<u>7.7 De Rubén Ríos Uribe</u>	41
<u>7.8 Inexistencia del ilícito</u>	44
<u>RESUELVE</u>	50

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Sentencia que declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a las y los diputados Ana Miriam Ferréaz Centeno; Jessica Ramírez Cisneros; Juan Javier Gómez Cazarín y Rubén Ríos Uribe, por la presunta vulneración al principio de imparcialidad promoción personalizada y uso de recursos públicos.



Tribunal Electoral de
Veracruz

en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Organismo Público Local Electoral².

1. **Acuerdo de incompetencia.** Por acuerdo de ocho de junio de dos mil veinte, dictado dentro del expediente UT/SCG/PE/CG/28/2020, firmado por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en su calidad de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, ordenó dar vista al OPLE del Estado de Veracruz, a fin de que iniciara lo que determinara correspondiente.

2. **Radicación.** Dicho organismo administrativo local, por acuerdo de quince de junio de dos mil veinte, radicó el expediente del procedimiento especial sancionador, bajo el identificativo CG/SE/PES/SE/007/2020; asimismo ordenó diversas diligencias.

3. **Admisión.** Por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva admitió la queja y ordenó la apertura de cuaderno de medidas cautelares.

4. **Medidas cautelares.** Por acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, el veinte de junio de dos mil veinte, dentro del cuadernillo de medidas cautelares CG/SE/CAMC/SE/005/2020, se resolvió sobre la procedencia de medidas cautelares.

5. **Emplazamiento.** Por acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva determinó emplazar a las y los denunciados.

6. **Audiencia de pruebas y alegatos.** Se celebró el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la que por escrito

² En lo subsecuente se referirá como OPLEV.

comparecieron las y los denunciados.

7. **Remisión.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del OPLE ordenó remitir las constancias a este Tribunal Electoral.

II. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

8. **Recepción de constancias.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, se recibieron en este Tribunal las constancias del expediente que nos ocupa.

9. **Revisión de constancias.** Por acuerdo de siete de enero de dos mil veintiuno, el Magistrado instructor ordenó la revisión de constancias.

10. **Excusa.** El veinte de enero de dos mil veintiuno, el Magistrado Ponente circuló el proyecto para la valoración del Pleno; el siguiente veintiuno de enero en reunión privada la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz se excusó del conocimiento del presente asunto; excusa que fue aceptada por las demás Magistraturas integrantes de este Tribunal.

11. **Debida integración.** Al considerarse debidamente integrado el expediente al rubro indicado, se somete a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

12. El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución local; 329, fracción II, 340, 343, 344, 345 y 346, del Código Electoral; y 6 del Reglamento Interior



Tribunal Electoral de
Veracruz

TEV-PES-12/2020

Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución local; 329, fracción II, 340, 343, 344, 345 y 346, del Código Electoral; y 6 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por tratarse de una queja interpuesta en contra de diversas personas servidoras públicas.

SEGUNDO. Violaciones atribuidas

13. De los hechos puestos en conocimiento por el INE, así como de las diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva se pudieran vulnerar lo establecido en el artículo 134 constitucional, en relación con el artículo 79 de la Constitución Local.

14. Lo anterior puesto que, la difusión de propaganda con probables elementos de promoción personalizada por las y los diputados del Congreso del Estado de Veracruz, presuntamente haciendo uso indebido de recursos públicos, así como la difusión en redes sociales de la distribución de apoyos, despensas e insumos alimentarios pertenecientes a programas sociales, lo cual presumiblemente asumieron como un acto propio, personal y directo; podría incidir en la contienda electoral próxima a celebrarse en el estado de Veracruz, ya que con ello posicionan su nombre e imagen ante el electorado.

TERCERO. Defensa de las y los denunciados

15. Los y las diputadas denunciadas, dieron contestación en idénticas circunstancias, argumentos que a continuación se señalan:

- Los actos que se imputan son inexistentes y, por ende, las conductas no son ciertas, en virtud de que los actos denunciados por la Secretaría Ejecutiva, de manera oficiosa derivado de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral, no constituyen violaciones o la norma electoral, promoción personalizada, ni actos anticipados de precampaña, campaña y uso de recursos públicos.
- Argumentan que el procedimiento instaurado es improcedente, por

tanto, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 336, apartado A, fracción III del Código y, por lo tanto, procede el sobreseimiento, conforme a lo dispuesto por la fracción II, apartado B de dicho numeral.

- Las imputaciones son jurídicamente insostenibles y, por lo tanto, no puede atribuirse una trasgresión que jamás ha ocurrido y, por ende, no derivarse ninguna responsabilidad.
- Los mensajes en las publicaciones de referencia no contienen un llamado expreso al voto ni posicionan a alguien para una candidatura, por tanto, independientemente de la tipografía o colores que se utilicen, no se cumple con el elemento subjetivo para considerarse como actos anticipados de precampaña o campaña.
- Menciona que, al día de hoy, no son aspirantes, precandidatos, precandidatas, candidatos o candidatas a algún cargo de elección popular, tampoco había en curso ningún proceso electoral para la renovación de algún cargo de elección popular.
- Refieren que no se acredita la coexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, es decir, no estaban en marcha comicios para la elección de servidores públicos a cargos de elección popular en el Estado de Veracruz.
- Además, destacan que no hay llamamientos expresos a la afiliación al partido o al voto; además, no se incluyeron expresiones u características de publicidad electoral, tales como "votar", "sufragio", "elegir", comicios", "proceso electoral", por lo que es claro que los mismo, solo tuvo un fin, informar en medios de comunicación respecto de los actos en que participan como servidores públicos.
- No se acredita la existencia de promoción personalizada, porque no se cumplen los elementos para su existencia: 1) objetivo, porque no se advierte propaganda que evidencia promoción personalizada, de la que infiera que se hayan aplicado con parcialidad los recursos públicos que administra el Estado. 2) temporal, ya que, no se produce en el marco de un proceso electoral. Tampoco se acredita el elemento subjetivo consistente en que se realizaron actos o expresiones, llamados o solicitudes expresas para votar o favor de una candidatura o partido político.
- Refieren que es infundado, lo vertido por el denunciante a la supuesta violación al proveído 134 de la Norma Suprema y los



Tribunal Electoral de
Veracruz

TEV-PES-12/2020

ordenamientos jurídicos citados con anterioridad, ya que, los actos denunciados no cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos en los ordenamientos jurídicos.

- Declara que el hecho de que fuera publicado y apareciera en las ligas electrónicas, no constituye una infracción a la normativa electoral y en todo caso, las manifestaciones vertidas constituyen meras opiniones propias en sus calidades de ciudadanos y ciudadanas, en ejercicio de su derecho de libertad de expresión tutelado por el artículo 6° de la Carta Magna.
- El elemento objetivo no se actualiza, en razón de que la publicación denunciada no fue difundida por medios oficiales o de comunicación social de algún órgano de gobierno, del mismo modo, no se desprende que se haga alguna alusión de algún ente de gobierno o bien al cargo de algún servidor público determinado, del mismo modo, no se habla de alguna política pública, ni se realizan manifestaciones políticas o electorales que permita inferir una aspiración política o electoral del servidor público denunciado, así mismo no queda acreditado el uso indebido de recursos públicos y violación al principio de imparcialidad.

CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio.

16. La *litis* consiste en determinar, en primer término si con los elementos de prueba que obran en autos, se acredita la existencia de las conductas denunciadas, y de acreditarse, si éstos constituyen una violación a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política Federal y 79 de la Constitución Política local.

QUINTO. Pruebas

17. Una vez que ha sido precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las diligencias realizadas por la autoridad instructora Nacional y Estatal y demás constancias que obran en autos.

18. Al respecto, resulta indispensable señalar, que es

obligación del órgano jurisdiccional analizar todas las pruebas que existen en el expediente, mismas que se valorarán atendiendo a lo dispuesto por los artículos 332 y 360 del Código Electoral de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar si producen convicción sobre los hechos controvertidos.

19. Ello es así, porque conforme al sistema libre de valoración de pruebas que permite la legislación electoral de Veracruz, este Tribunal Electoral, si bien, no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan suficiente convicción para motivar una decisión.

20. En este orden, de acuerdo a las reglas de la lógica, las pruebas pueden ser valoradas atendiendo a los siguientes principios:

Principio de identidad: una cosa es idéntica a sí misma: lo que es, es; lo que no es, no es.

Principio de no contradicción: una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y bajo la misma circunstancia.

Principio de tercero excluido: una cosa es o no es, no cabe un término medio.

Principio de razón suficiente: una cosa tiene una razón de ser, es decir, una razón suficiente que la explica.

Por **sana crítica** se entenderán las reglas científicas, técnicas o prácticas, que constituyen el medio para conseguir racionalmente la convicción del juez.

Finalmente, las **máximas de la experiencia** que son los juicios hipotéticos, independientes del caso concreto que se examina, obtenidos de la experiencia del juzgador.



Tribunal Electoral de
Veracruz

TEV-PES-12/2020

21. Precisado lo anterior en el sumario obran los siguientes medios convictivos:

5.1 Del INE y del OPLEV

Documental pública ³	Consistente en el acta INE/DS/OE/CIRC/68/2020, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. Dentro del expediente de origen UTSCG/CA/CG/37/2020.
<p>Consta en lo que aquí interesa, de 9 ligas electrónicas de donde se desprende que aparecen diversos funcionarios públicos, los cuales presumiblemente han realizado de manera reiterada, entrega de despensas y apoyos a la ciudadana con motivo de la contingencia sanitaria causada por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, así como la publicitación de dichas entregas, a través de distintas redes sociales. ofrecido o distribuido artículos de limpieza, despensas o apoyos a la ciudadanía, o bien, participado en eventos o actos de esta naturaleza, en el marco de la emergencia sanitaria relacionada con la pandemia por COVID-19. Como se desprende de la mencionada acta se puede corroborar la existencia y el contenido integral de cada una de las direcciones electrónicas, con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, recabando evidencia a través de capturas de pantalla, detallando lo que se aprecia a los sentidos, como lo es el texto de la publicación, la fecha, el lugar, las personas que aparecen en ellas. Así como el día y la hora de apertura y el cierre del acta. Los enlaces se muestran a continuación:</p> <p>https://www.facebook.com/XalapaNoticiasVeracruz/vid eos/219589336126346/ Se encuentra el nombre de perfil <i>Xalapa Noticias...</i> refiere el texto "Descargan despensas del DIF en casa de la diputada Ana Miriam Ferraez"...debajo de ello se encuentra un video con una duración de treinta y cinco segundos en los cuales veo un camión de caja seca en color blanco que tiene en su interior cajas en color blanco con grabados que no alcanzo a distinguir, así también veo una rampa fijada a la puerta del camión, a un costado veo un inmueble de dos niveles en color gris con blanco y observo una persona que viste camisa en color blanco con pantalón café claro, que carga una caja blanca y entra al inmueble descrito; continuando con la reproducción del video, hace un acercamiento a las cajas que se encuentran en el camión. Posteriormente advierto que una persona de sexo masculino que viste camisa en color oscura y pantalón café, sale del inmueble se introduce al inmueble, después se mueve la toma y con ello concluye la reproducción.</p> <p>https://www.facebook.com/XalapaNoticiasVeracruz/videos/21958S336126/ Se hace constar que la liga electrónica pertenece a una publicación de la red social Facebook correspondiente al usuario "Xalapa Noticias", en la que se muestra una publicación en la que se encuentra alojado un (1) video denominado "Descargan despensas del DIF en casa de Ana Miriam Ferraez" con duración de treinta y cinco segundos (00:00:35), en el que se observa a diversas personas descargando cajas de cartón de un camión estacionado en la vía pública, cajas que ingresa a un inmueble. Publicación en la que se observa las siguientes referencias: "17 de abril. (iconografía)", "ingresan despensas del DIF Estatal de Veracruz y las meten a uno de los domicilios particulares de la diputada de Morena, Ana Miriam Ferraez Centeno, en el exclusivo fraccionamiento Las Animas de Xalapa.", "Reportan que la diputada reparte las despensas como suyas". Asimismo, se advierten "3,6 mil reacciones (iconografías), 974 comentarios, 16 veces compartido.</p> <p>https://veracruz.lasillarota.com/estrados/en-pandemia-y-con-despensas-preparan-diputados-su-esceario-politico-covid-19-veracruz-coronavirus/388545 Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal de noticias "LA SILLA ROTA VERACRUZ", en la que se despliega el titular "En pandemia y con despensas, preparan diputados su escenario político", "hierven Facebook y Twitter con imágenes de legisladores en entrega de apoyos a instituciones de salud o población vulnerable". En la que se advierten las siguientes referencias: "Iratze Osorio", "05/05/2020" y "21:34 hrs". Se hace constar que constar que la publicación muestra la siguiente información: Xalapa, Ver. - La contingencia sanitaria por Covid-19 obligó al gobierno de Cuitláhuac García Jiménez a retomar el programa de apoyos a grupos vulnerables. De manera atípica, el mandatario solicitó a diputados locales y federales acercar las despensas a quién más lo necesita con la recomendación de no publicitar la ayuda. (Publicidad) Diputados de todas filiaciones partidistas de la 65 legislatura aprovecharon esta situación</p>	

³ Visible a fojas de la 21 a la 135

Documental pública ³	Consistente en el acta INE/DS/OE/CIRC/68/2020, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, levantada por la Oficina Electoral del Instituto Nacional Electoral. Dentro del expediente de origen UTSCG/CA/CG/37/2020.
<p>para promoverse en cuentas de Facebook, Twitter y emitir boletines informativos sobre la "ayuda" que hacen llegar a médicos, enfermeras y población en general ante la pandemia por Covid-19.</p> <p>Los diputados de Morena han promocionado su imagen con recursos públicos, al usar la entrega de despensas, caretas y hasta ambulancias, que se compraron con recursos del gobierno, para posicionarse ante los electores.</p> <p>Algunos aprovecharon el anuncio de SEDESOL, que dará un apoyo económico único a taxistas, para difundir comunicados en los que se destaca la entrega de recursos públicos a ruleteros en sus distritos o en los municipios en los que aspiran a gobernar.</p> <p>El diputado Federal Jaime Humberto Pérez Bernabé afirmó que la pandemia sanitaria sacó lo peor de la clase política pues algunos han usado la ayuda a quien más lo necesita como campaña anticipada, "Hay gente que cree que con dar despensa tiene garantizado un espacio (Político) inmediato".</p> <p>CUITLÁHUAC ORDENA LA ENTREGA DE 130 DESPENSAS POR DIPUTADO.</p> <p>En campaña Morena criticó la entrega de despensas de la oposición y desde el año pasado se suspendió la dispersión de despensas de parte del DIF y SEDESOL. El organismo asistencial se limitó a comprar alimentos para el personal sindicalizado pero la contingencia sanitaria los llevó a reactivar la entrega de productos de la canasta básica.</p> <p>Recientemente se informó de la emisión de la circular DG/OC/0515/2020 del DIF en el que la actual directora, Rebeca Quintanar Barceló pidió a los legisladores acudir a las oficinas a recibir los apoyos para distribuirlos en sus distritos.</p> <p>El documento, que se emitió el 16 de abril, informa que la instrucción proviene del titular del ejecutivo del estado y se pide a un grupo de legisladores presentarse a las instalaciones del DIF con una camioneta para recibir 130 paquetes alimentarios.</p> <p>La recomendación a los diputados es que no alteren los logotipos, ni que suplanten la identidad institucional al retirar el etiquetado del DIF; Además les ordena que, durante estas entregas, no difundan tales actos en medios o redes sociales.</p> <p>Para recibir las despensas los convocan a usar una camioneta de 3.5 Toneladas; lona para cubrir los insumos; y piden la presentación del diputado local federal en el DIF deben portar su credencial.</p> <p>De igual forma se les recomienda que al entregar el apoyo se pida la credencial de elector, del o los beneficiarios; Además de tomar fotografías, hacer un padrón de quienes reciben las cajas con despensas.</p> <p>La instrucción de la titular del DIF, nombrada el pasado 29 de febrero, violaría la ley de desarrollo social de Veracruz que en su artículo 22 determina que la planeación, aplicación y distribución de los recursos destinados a financiar los programas de desarrollo social y seguridad humana se basarán en indicadores de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.</p> <p>El artículo 23, establece, el propósito de asegurar la transparencia, equidad y eficacia de los programas de desarrollo social y seguridad humana, el gobierno estatal por conducto de la Secretaría, con la participación de las dependencias de las entidades del gobierno estatal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrará el padrón único de beneficiarios de programas sociales.</p> <p>La entrega de los apoyos de beneficiarios al azar, que se comprueban con la copia de una credencial de Elector, violenta la legislación vigente y podría constituir un delito.</p> <p>DIPUTADOS CONSENTIDOS NO ACATAN INSTRUCCIÓN</p> <p>Dos días después de que se emitió la circular, un video- que se difundió en redes sociales-, evidenció la descarga de despensas en casa de la diputada Ana Miriam Ferréiz Centeno, la grabación exhibe cuando un trabajador baja cajas con artículos de primera necesidad del DIF en un domicilio ubicado las calles Las Palmas esquina Austria en el fraccionamiento pedregal de las Animas que se identificó como la dirección de la diputada local por Xalapa y quien se menciona como posible candidata a la alcaldía de Xalapa, postulación que disputaría con Rosalinda Galindo, también de Morena.</p> <p>El 21 de abril el grupo legislativo de mayoría difundió un video del presidente de la mesa directiva, Rubén Ríos Uribe, al hacer entrega de los apoyos en una comunidad de Córdoba, de donde es originario. Incluso se menciona que podría ser candidato a la alcaldía de ese municipio, espacio que se disputa con su compañero Víctor Vargas Barrientos.</p> <p>La grabación de poco más de 30 segundos contó con la producción y edición, incluso se dio el uso de un dron para captar el recorrido del legislador que destaca que la 4ta transformación está comprometida con la ayuda a los que más necesitan.</p> <p>"Hoy nos encontramos aquí en la Sierra del Gallego, venimos a entregar apoyo alimentario para los que sectores más vulnerables. Es un compromiso de esta 4ta transformación en el país Veracruz de ir a los más desatendidos de la sociedad."</p>	



Tribunal Electoral de
Veracruz

TEV-PES-12/2020

Documental pública ³	Consistente en el acta INE/DS/OE/CIRC/68/2020, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. Dentro del expediente de origen UTSCG/CA/CG/37/2020.
<p>Por el bien de México primero los pobres". https://www.facebook.com/diputadosmorenaveracruz/videos/933513580418551/ Legisladores de oposición descartaron haber recibido la circular para la entrega de despensa, incluso de Morena -el grupo incómodo que encabeza el diputado José Magdaleno Rosales- tampoco fueron convocados por la titular del DIF. Los paquetes solo se entregaron a "potenciales candidatos" de la izquierda. Al respecto el diputado federal Humberto Pérez Bernabe, quien aclaró que no fue convocado por la titular del DIF, aclaró que los funcionarios públicos y los legisladores locales deben seguir el ejemplo del Presidente Andrés Manuel López Obrador, que pide no politizar o partidizar la entrega de apoyos. Recordó que recientemente el Presidente se dijo sorprendido que se retomó la entrega de "despensas con gorgojo", cuando ese programa ya no forma parte de las acciones de gobierno; y el llamado a los legisladores de Morena fue apoyar al sector salud. "Lamento que haya grupos políticos de todos, te digo que he visto del PAN y PRI, que abusen de un momento difícil para la nación y el mundo. La pandemia es mundial, y debe haber mucha solidaridad", expresó en entrevista. Más allá de una guerra de despensa entre actores de todas las filiaciones partidistas, el Coronavirus debería llevar a los actores políticos a ser solidarios con la población, sin interés alguno. MORENOS Y ALIADOS SE PROMUEVEN CON LA ENTREGA DE AMBULANCIAS El 16 de abril el Gobernador Cuitláhuac García anunció la entrega de 20 ambulancias, cinco de ellas equipadas para atención de terapia intensiva, a 10 hospitales regionales. En esa oportunidad comentó que las unidades se compraron con ahorros del Estado, aunque algunos medios difundieron la factura que comprueba que el equipo se adquirió con recursos del Seguro Popular. En una transmisión vía Facebook García Jiménez, acompañado del titular de la Secretaría de Salud de Veracruz, Roberto Ramos Alor, informó que los vehículos se llevarían a los hospitales de Huayacocotla, Llano de Enmedio en Ixhuatlán de Madero, Tlapacoyan, Tezonapa, el Yanga en Córdoba. Así como las unidades en Tlaquilpa, Tlacotalpan, Santiago Tuxtla, Oluta en Acayucan y Entabladero ubicado en Espinal En el evento virtual solo participaron funcionarios del ejecutivo, sin embargo, los diputados Víctor Vargas Barrientos y Elizabeth Cervantes de Morena, Brianda Kristel Hernández Topete del PRD, y Alexis Sánchez García (MC), los últimos aliados de la izquierda, informaron en sus redes sociales y boletinaron la entrega de las unidades en sus respectivos distritos. Entregan unidades para discapacitados, solo 10 salen en la foto Días antes, el 08 de abril el DIF entregó unidades para el traslado de personas discapacitadas, solo 10 legisladores locales aparecieron en la entrega entre ellos Rubén Ríos Uribe potencial candidato de Córdoba; Rosalinda Galindo quien competiría por Xalapa; José Magdaleno Rosales, quien buscaría la alcaldía de Medellín Además, participan Deisy Juan Antonio quien buscaría la alcaldía de Acayucan, Nahúm Álvarez Pellico que busca la alcaldía de Ixtaczoquitlán, Elizabeth Cervantes que va por Álamo, Raymundo Andrade Rivera que se candidatea para Coatepec, Magaly Armenta Oliveros por Cosoleacaque, Wenceslao González Martínez quiere ser alcalde de Poza Rica y Juan Javier Gómez Cazarín, que podría buscar una diputación federal. En esa ocasión, también se hizo un video en el que los legisladores destacan el apoyo de la Cuarta Transformación a los grupos más vulnerables, y que esos vehículos permitirán acercarlos a centros de atención. https://www.facebook.com/diputadosmorenaveracruz/videos/933513580418551/ Este 2 de mayo se anunció la compra de camas con el salario de los diputados, la entrega se difundió como información de la fracción de Morena y del grupo Legislativo PRI-Verde, en donde repiten los 10 legisladores locales de Morena, así como priistas que posan en la foto haciendo entrega del equipo médico en el Velódromo de Xalapa, que se acondicionará como hospital Covid. También el diputado José Manuel Pozos Castro, difundió la entrega de equipo médico para los hospitales del distrito de Tuxpan, y se menciona que aspira ser alcalde de la cabecera distrital; y los diputados Adriana Esther Martínez Sánchez y Henri Gómez Sánchez, destacaron el empadronamiento a trabajadores del volante en Martínez de la Torre, ciudad a la que aspiran gobernar. Otros como Elizabeth Cervantes, que llegó por la vía plurinominal y que busca la alcaldía de Álamo, ha difundido boletines en los que destaca la entrega de apoyo a transportistas, de camas en el Velódromo, de vehículos para discapacitados, y hasta la entrega de pipas a la Comisión de Agua de Veracruz, en la zona norte, para promocionar y promocionarse con las acciones de la 4T.</p>	

Documental pública ³	Consistente en el acta INE/DS/OE/CIRC/68/2020, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. Dentro del expediente de origen UTSCG/CA/CG/37/2020.
<p>LA OPOSICIÓN TAMBIÉN REPARTE EQUIPO MÉDICO Y DESPENSAS</p> <p>Al igual que los integrantes de Morena, diputados de todas las fracciones parlamentarias han difundido fotografías y videos en sus redes sociales en donde se hace entrega de insumos médicos y despensas.</p> <p>Los panistas Bingen Rementería Molina y María Josefina Gamboa, aspirantes a la alcaldía de Veracruz, han informado a sus seguidores de la entrega de apoyo a personal médico en su distrito; el coordinador Omar Miranda, quien quiere ser alcalde de Xalapa, ha implementado programas de apoyo y presentó una aplicación móvil para ofrecer servicios e información del coronavirus.</p> <p>Nora Lagunes Jáuregui, que busca gobernar Comapa, ha difundido la entrega de pollos a comunidades de su distrito, María Graciela Hernández Íñiguez impulsa a su esposo Luis Fernando Rodríguez a la alcaldía de Misantla, por lo que recorren juntos comunidades haciendo entrega de despensas.</p> <p>Por su parte Montserrat Ortega Ruiz que busca la alcaldía de Tuxpan, también entregó insumos médicos en hospitales de la región; Sergio Hernández la de Xalapa, que ha usado el programa de Casas de Enlace como una forma de promoverse. Difunde clases virtuales en redes sociales.</p> <p>YGR".</p> <p>https://www.facebook.com/diputadosmorenaveracruz/videos/933513580418551/</p> <p>Sé hace constar que la liga electrónica pertenece a una publicación de la red social "Facebook", correspondiente al usuario "Diputados Morena Veracruz", en la que se muestra una publicación en la que se encuentra alojado un (1) video con duración de un minuto cincuenta cuatro segundos (00:01:54), en el que se observa a diversas personas en la vía pública y quienes refieren:</p> <p>Voz masculina 1: estamos aquí en el DIF estatal de la ciudad de Xalapa Veracruz haciendo la entrega de 25 unidades las cuales van auxiliar en este tiempo de contingencia, la verdad muy contento con las acciones obtenidas del gobierno del estado de Veracruz, hoy estamos demostrando que con austeridad y con las ganas de hacer las cosas bien se pueden hacer, vemos el reflejos de buenas acciones vemos el reflejo de un buen gobierno.</p> <p>Voz masculina 2: hoy es tiempo de unidad debemos trabajar unidos más que nunca para salir adelante de esta pandemia del coronavirus. Voz femenina 1: este gobierno está trabajando de una forma transparente ya que el recurso aprobado ahí en el congreso, pues estamos viendo que todo sea aplicado de una manera correcta.</p> <p>Voz masculina 3: sin duda estas ambulancias nos van a servir para poder transportar a nuestros enfermos, a todas las personas que soliciten este servicio a los hospitales.</p> <p>Voz femenina 2: vamos a llevar estos beneficios y demostrar que este gobierno si está cumpliendo.</p> <p>Voz masculina 4: van a ser de gran ayuda para nuestro estado de Veracruz y en especial para este momento de contingencia en el que nos encontramos.</p> <p>Voz femenina 3: agradezco muchísimo esta gestión, ya que esta unidad será de gran beneficio para los traslados que se tienen que realizar a diversos municipios. Muchísimas gracias la cuarta transformación está cumpliendo.</p> <p>Voz masculina 5: una atención para ayudar a la salud pública que en estos momentos se requiere de nosotros.</p> <p>Voz femenina 4: serán de mucha utilidad en estos tiempos tan difíciles que estamos viviendo, queremos reiterar el apoyo y compromiso para el distrito 26.</p> <p>Voz masculina 6: estamos en tiempo de ayudar y agradecemos este gesto tan loable</p> <p>Voz masculina 7: el gobierno de la cuarta transformación piensa en ti ciudadano, el gobierno de la cuarta transformación del pueblo. Publicación en la que se observan las siguientes referencias: "8 de abril (iconografía)". "nuestro compromiso es cumplirle al pueblo": Diputadas y diputados de morena". "54 reacciones (iconografía)". "2 comentarios", "35 veces compartido".</p> <p>https://www.facebook.com/sergioqutzluna/videos/2927719880650899/</p> <p>Se hace constar que la liga electrónica pertenece a una publicación de la red social Facebook, correspondiente al usuario Sergio Gutiérrez Luna en la cual se encuentra alojado un (1) video con las referencias: "está en Minatitlán Veracruz México", "18 de mayo a las 8:01.", ¡Seguimos repartiendo piñatas, dulces juguetes y sonrisas a nuestros niños de Minatitlán- Animo!!", "#MinatitlánUnido"; así como trecientas seis (306) reacciones, cien (100) comentarios y treinta y cuatro (34) veces compartida. Dicho video cuenta con duración de un minuto seis segundos (00:01:06), en el cual se visualiza a tres (3) personas entregando globos y piñatas a diversos niños, conforme a la siguiente narrativa:</p> <p>Persona 1: "Seguimos repartiendo dulces aquí a los niños de Minatitlán. Van a tener una piñata, juguetes y sonrisas. Quédense en casa, cuidense amigos".</p>	



Tribunal Electoral de
Veracruz

Documental pública ³	Consistente en el acta INE/DS/OE/CIRC/68/2020, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. Dentro del expediente de origen UTSCG/CA/CG/37/2020.
<p>Persona 2: "Muchas gracias por quedarse en casa. Minatitlán Unido". Persona 1: "Abrazos. Saludos."</p> <p>Al cierre se visualizan dos (2) personas de ambos géneros, acompañados de las siguientes leyendas: "MINATITLAN UNIDO" "SERGIO GUTIERREZ LUN", "DIPUTADO FEDERAL" "JESSICÁ CISNEROS", "DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XXVIII". https://www.facebook.com/sergioquetzluna/videos/244456723536518/ ¡Se hace constar que la liga electrónica pertenece a una publicación de la red social "Facebook", denominada "Apoyemos la economía local de Minatitlán!" correspondiente al usuario "Sergio Gutiérrez Luna" en la cual se encuentra alojado un (1) video con las referencias: "está en Minatitlán. Veracruz-Llave, México.", "14 de mayo a las 16:56", "Apoyemos la economía local de Minatitlán", Por ellos dotamos a los mercados de bombas, sanitizantes y cloro, para que la gente acuda a comprar alimentos con medidas de seguridad", así como cuatrocientas sesenta y un (461) reacciones, ciento veintisiete (127) comentarios y ochenta y ocho (88) veces compartida. Dicho video cuenta con duración de cuarenta y cuatro segundos (00:00:44), en el cual se visualiza a diversas personas de ambos géneros aparentemente en un mercado, conforme a la siguiente narrativa:</p> <p>Persona 1: "Seguimos Apoyando a los mercados de Minatitlán, trajimos una bomba sanitizante para que en condiciones puedan venir a comprar los productos. Apoyen la economía local"</p> <p>Persona 2: "Cuenta con nosotros, Minatitlán unido". Al cierre se visualizan dos (2) personas de ambos géneros, acompañados de las siguientes leyendas "MINATITLÁN UNIDO" "SERGIO GUTIÉRREZ LUNA", "DIPUTADO FEDERAL", "JESSICA CISNEROS", "DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XXVIII". https://twitter.com/RubenRiosUribe/status/1257365082525858?s=20 Se hace constar que la liga electrónica pertenece a la red social "Twitter", correspondiente al usuario "@RubenRiosUribe", en la que se muestra una publicación con el siguiente texto: "4 de may.", "#unidosymásfuertes", Es mejor actuar que criticar en estos momentos difíciles que atraviesa nuestra país por la pandemia: Ríos Uribe", "Legislador enfocado en prioridad de la gente; asistió a entrega de 20 camas hospitalarias a la SS y fortalecer organismo de salud para veracruzanos". Además, se encuentran alojadas dos (2) imágenes e las que se muestran a personas ubicadas al interior de un aula en el que se advierte mobiliario médico, en las que se advierte las siguientes leyendas:" CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ", LXV LEGILATURA", "RUBÉN RÍOS URIBE", ¡Transformación con sentido social! Al pie de la publicación se visualizan las referencias: "1" retweet (iconografía) y "2" me gusta (iconografía) (...) https://twitter.com/RubenRiosUribe/status/1256982013598466050?s=20 Se hace constar que la liga electrónica pertenece a la red social "twitter", correspondiente al usuario "RubénRiosUribe", en la que se muestra una publicación con el siguiente texto: "3 may.", "El día de ayer entregamos el centro de atención médica expandida, acondicionado en el velódromo de Xalapa, Veracruz.". Además, se encuentran alojadas tres (3) imágenes en las que se muestra a personas ubicadas al interior de un aula en el que se advierte mobiliario médico, en las que se advierten las siguientes leyendas: "CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ", "LXV LEGISLATURA.", "RUBEN RIOS URIBE". "¡Transformación con sentido social! Al pie de la publicación se visualizan las referencias: "2" retweet (iconografía) y "3" me gusta (iconografía) (...) https://twitter.com/RubenRiosUribe/status/1254909030683873282?s=20 Se hace constar que la liga electrónica pertenece a la red social "Twitter", correspondiente al usuario "Rubén Ríos Uribe", en la que se muestra una publicación con el siguiente texto: "27 abr.". "Apoyo alimenticio casa por casa a las familias y pueblos más vulnerables. https://youtu.be/3xsdVGLY0FI vía @YouTube". Se precisa que el tuit contiene inserto un (1) video con las referencias: 'Apoyo alimenticio casa por casa a las familias y pueblos más vulner...', 'Agradezco a Tv Azteca por informar a la ciudadanía de nuestra labor legislativa y el trabajo que realizamos pan supervisar que llegue este apoyo alimenticio...'; youtube.com". Al dar clic en el contenido multimedia, se advierte duración de un minuto con veintidós segundos (00:01:21), en el que se observa una nota periodística en la que una voz masculina realiza entrevista a una (1) persona adulta (en adelante persona descrita), de género masculino, tez morena, complexión robusta. quien porta cubre bocas. careta y viste camisa blanca, con la referencia al RUBÉN RÍOS URIBE, conforme a la siguiente narrativa:</p> <p>Voz masculina: "Distanciamiento social, a causa de la pandemia por COVID-19 ha dejado en Veracruz una parálisis económica que afecta a varios sectores de la población- Empleados del servicio de taxis extemaron su preocupación, pues la movilidad en la ciudad les ha baiado v las ganancias son escasas. v la preocupación</p>	

Documental pública ³	Consistente en el acta INE/DS/OE/CIRC/68/2020, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. Dentro del expediente de origen UTSCG/CA/CG/37/2020.
<p>llego al Congreso del Estado. ", Persona descrita: Han tenido una merma en sus ingresos de un cincuenta por ciento, les ha ayudado un poco el tema de la gasolina, también me comentan que esto les ha ayudado un poco en que no sean más las pérdidas, pero sí les es difícil llevar sustento a sus familias", Voz masculina: "En Córdoba, el sustento económico para los taxistas es fundamental frente a la caída económica en una Ciudad paralizada.", Persona descrita: "Yo creo que sin necesidad de hacer estudios socio-económicos, creo que esta pandemia ha afectado a las clases populares, y creo que se debe de entregar de manera rápida, toda vez que son perecederos, y de manera directa, casa por casa, supervisando que las despensas lleguen a las familias.", Voz Masculina: "Desde el Congreso del Estado de Veracruz se han tomado otras acciones en la lucha contra el COVID-19", Persona descrita: "Y bueno, también desde el Congreso del Estado los diputados y diputadas de la bancada de MORENA, bueno, tomamos por consenso donar nuestro salario de un mes para poder habilitar un hospital, tentativamente va a ser en el 'I-B-D', en la cancha de raqueta.", Voz Masculina: "Ricardo Jonás Soto Contreras, Azteca Noticias".</p> <p>https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2020105t16/habria-ruben-rios-violado-la-constitucion1/</p> <p>Se hace constar la liga electrónica pertenece al portal de noticias "EL MUNDO", en la que se despliega el titular "Habría diputado Rubén Ríos violado la Constitución, en la que se advierten las siguientes referencias: "mayo 16, 2020" y "De la Redacción" (Publicidad)</p> <p>El diputado local, Rubén Ríos Uribe, habría violado 3 leyes además de la Constitución Política al entregar despensas a ciudadanos de Córdoba para promover su imagen política. Beneficiarios hallaron artículos básicos que presuntamente pertenecen al DIF estatal.</p> <p>El 21 de abril, el legislador cordobés publicó un video en su cuenta de Facebook donde anuncia que dejó asistencia alimentaria (despensas) a pobladores de la Sierra del Gallego y comparte imágenes de las personas que recibieron apoyo. En el video sobresalen sus iniciales "RRU" en los 31 segundos del audiovisual. Pero, algunos artículos regalados por el diputado, llevan al parecer logotipos del DIF estatal, lo que violaría, la Ley de Comunicación Social, la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz, la Ley en Materia de Delitos Electorales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 9 de la Ley de Comunicación para Veracruz, como lo consignó El Mundo, señala no difundir contenidos que tengan por finalidad declarar de manera personalizada los nombres de cualquier servidor público.</p> <p>Violaría más leyes.</p> <p>El legislador también violaría el artículo 13 de la Ley número 66 de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz, que señala: "afectan a los intereses públicos fundamentales, y por consiguiente a su correcto despacho... la usurpación de atribuciones". Y es que los artículos del DIF estatal tenían que ser repartidos por la institución. Esto va más allá en la Ley en Materia de Delitos Electorales, pues hay la posibilidad de más violaciones. El artículo 14 deja claro: "se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista a los organizadores de actos de campaña que aprovechen fondos, bienes o servicios".</p> <p>La fracción III del artículo 11 dice que se impondrá multas de 200 a 400 días y prisión de 2 a 9 años, al servidor público que "destine, utilice o permita la utilización de manera ilegal de fondos, bienes, o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido, coalición o agrupación política".</p> <p>El artículo 4 refiere que el Ministerio Público deberá proceder de oficio con el inicio de investigaciones, y que tratándose de servidores públicos que cometan algún delito, además de la sanción marcada, se le inhabilitará para ocupar un cargo en el servicio público federal, en la entidad o en los municipios, de 2 a 6 años.</p> <p>El artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos señala que los recursos de las entidades y municipios se deberán administrar con eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>	



Tribunal Electoral de
Veracruz

TEV-PES-12/2020

Documental pública ⁴	Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-017-2020, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, levantada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV.
<p>Se desprende del acta levantada por el OPLE, el desahogo de 9 ligas electrónicas referentes a los servidores públicos de la entidad de Veracruz, para lo cual viene a bien mencionar que lo descrito en esta acta ya se tiene por reproducido en el acta INE/DS/OE/CIRC/68/2020, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, en ese sentido en obvio de repeticiones, resulta innecesario insertarlo de nueva cuenta.</p> <p>Cabe referir que respecto a los siguientes links, su contenido ya no se encontró activo:</p> <p>https://www.facebook.com/diputadosmorenaveracruz/videos/933513580418551/</p> <p>https://facebook.com/diputadosmorenaveracruz/videos/9335135804_18551/</p> <p>https://www.facebook.com/sergiogutzluna/videos/2927719880650899/</p>	

Documental pública ⁵	Consistente en el oficio número SESVER/DA/6190/2020, de fecha 22 de septiembre de dos mil veinte, signado por el Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz.
<p>Mediante dicho escrito informa que se tiene conocimiento que en fecha 3 de mayo de 2020, se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Atención Médica Expandida COVID-19, ubicada en las instalaciones del Velódromo Xalapa, una entrega de mobiliario médico consistente en 20 camas hospitalarias Paramount Bed Serie 43, lo anterior fue realizado a través de una donación por parte de Diputados Locales de la LXV Legislatura del H- Congreso del Estado de Veracruz, y en dicho evento se contó con la presencia del Diputado Local Rubén Ríos Uribe para llevar a cabo la entrega de las camas hospitalarias donadas.</p>	

Documental pública ⁶	Consistente en el oficio número OPLEV/DEAJ/793/2020, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la representante legal de la Sociedad Editora Arroniz, S.A. DE C.V. editora del diario EL MUNDO DE ORIZABA.
<p>Mediante dicho escrito la representante legal menciona que la nota periodística fue realizada en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, por lo que no se trata de una nota pagada o vendida. También menciona que la información periodística la obtuvo una reportera de esa casa editorial directamente de lo cuenta de Facebook del diputado local Rubén Ríos Uribe, donde fueron publicadas las fotos de lo entrega de des pensas.</p>	

5.2. De los denunciados

22. Las y los denunciados en la audiencia de pruebas y alegatos, en sus escritos de contestación presentan los mismos medios de convicción: instrumental de actuaciones, presuncional, en su doble aspecto legal y humana y principio de adquisición procesal.

⁴ Fojas de la 278 a 297

⁵ Fojas de la 1051.

⁶ Fojas de la 1114 a 1116

SEXTO. Valoración probatoria

23. Este Tribunal Electoral, se abocará a la resolución del procedimiento que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, a partir del análisis al planteamiento de la referida Litis.

24. Al efecto, se tendrá presente que en términos del artículo 331, del Código Electoral del Estado, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

25. Por lo que, enseguida, se establecen cuáles son las reglas aplicables a la valoración probatoria, en términos del artículo 332 del Código Electoral.

- **Actas de certificación.**

26. Lo son las pruebas identificadas bajo los arábigos **1 y 2**, son documentos en los que la autoridad administrativa electoral certificó la existencia y contenido de links de internet, en los que se alojaban videos, fotografías y/o notas periodísticas.

27. Las mismas, tiene el carácter de documentales públicas al haber sido realizadas por la autoridad instructora en el ejercicio de sus funciones, y se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 331, párrafo tercero, fracción I, y 332, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, en cuanto a la existencia de lo certificado y lo que se pueda advertir de su contenido, sin que ello signifique que, por tratarse de documentos públicos, ya se tiene por probado lo pretendido como vulneración, pues ello depende de una valoración específica de tales elementos de prueba, que incluso pueden derivar de pruebas técnicas, cuyo carácter no puede ser modificado por haber sido certificado por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.



Tribunal Electoral de
Veracruz

- **Técnicas (fotografías, videos, notas).**

28. Lo son las marcadas con los números 1 y 2, por cuanto al contenido de los links certificados por el OPLEV, mismos que conforme a su naturaleza digital, solo constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto para acreditar, por sí solas, de manera fehaciente los hechos denunciados, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto, alguna alteración que pudieran haber sufrido; por lo que no son suficientes para acreditar los efectos que pretende la parte oferente.

29. Lo anterior, guarda congruencia con Jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF 4/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS SON INSUFICIENTES POR SÍ SOLAS PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**⁷

30. Por lo que, los alcances que de sus contenidos se puedan derivar, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal Electoral generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, siempre que se puedan concatenar con los demás elementos de prueba que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

31. De ahí que, sólo representan indicios de los efectos que pretenda derivarles el denunciante, y como tales, se valoran en términos de los artículos 331, párrafo tercero, fracción III, y 332, párrafo tercero, del Código Electoral.

32. Además, al tratarse de pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes y videos, la parte aportante tiene la obligación de justificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar,

⁷ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14,2014, páginas 23 y 24.

que se supone reproducen ese tipo de pruebas respecto de los hechos que se pretenden hacer valer⁸.

- **Documentales públicas y privadas**

33. La prueba 3, es emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

34. Se valoran como documentales públicos al haber sido emitidos por autoridades en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los artículos 331, párrafo tercero, fracción I, y 332, párrafo segundo, del Código Electoral.

35. Mientras que las identificadas con el arábigo 4 tiene el carácter de documental privada en términos de lo dispuesto por los artículos 331, párrafo tercero, fracción II, y 332, párrafo tercero, del invocado Código. No obstante, dentro del presente procedimiento, tales pruebas no se encuentran controvertidas ni existe prueba en contrario.

36. Las y los denunciados también ofrecieron las pruebas instrumentales de actuaciones y presunciones, mismas que son valoradas con el cúmulo probatorio.

- **Valoración conjunta.**

37. Para tratar de establecer si se acredita o no las responsabilidades denunciadas, las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento sancionador, de resultar necesario, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por

⁸ Lo que guarda relación con la Jurisprudencia 36/2014 de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15/2014, páginas 59 y 60.



Tribunal Electoral de
Veracruz

los artículos 332 y 360, del Código Electoral.

38. Lo anterior, porque conforme al sistema libre de valoración de pruebas que permite la legislación electoral de Veracruz, este Tribunal Electoral, si bien no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan la suficiente convicción para motivar una decisión.

39. En consonancia con esas reglas de valoración de pruebas, la denominada sana crítica se debe entender en que la autoridad tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme a las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente, y en función de ello, inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.

40. Pues como conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, cuando se pretenda asumir un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es posible utilizar el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, por ser precisamente lo que puede justificar objetivamente la conclusión a la que se arriba.

41. Por otra parte, antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es menester verificar su existencia, a partir de los medios de prueba aportados por las partes y aquellos que fueron recabados por la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento.

42. Lo anterior, en razón de que, los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con los artículos 1º, 16 y 20 de la Constitución federal; 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8º, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera que, la acreditación de existencia de los hechos denunciados, es un requisito que de manera indispensable debe demostrarse, para acreditar alguna de las responsabilidades imputadas.

43. En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en múltiples Jurisprudencias⁹, han señalado, que el principio de presunción de inocencia debe entenderse como el derecho subjetivo de las y los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia; y de cuya apreciación, se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos de las y los gobernados.

44. Por ese motivo, las sentencias de las autoridades jurisdiccionales competentes deben estar sustentadas en elementos que demuestren, fehacientemente, la comisión y autoría de la conducta antijurídica que motiva la denuncia o queja.

⁹ Tales como lo han señalado tanto la Sala Superior, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Jurisprudencia 21/2013, de la Sala Superior, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES." Publicado en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60; la Jurisprudencia de clave: P./J. 43/2014, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES", 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 7, Junio de 2014, Tomo I; Pág. 41; registro IUS: 2006590; Jurisprudencia de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA". 10ª Época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093; y Jurisprudencia de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA". 10ª Época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091 y en diversas resoluciones como los SUP-RAP-144/2014, SUP-RAP-107/2047.



Tribunal Electoral de
Veracruz

TEV-PES-12/2020

45. En consecuencia, con motivo del principio de presunción de inocencia, se han establecido reglas o principios que evitan las actuaciones arbitrarias de los órganos del Estado.

46. Así, entre esas reglas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba a quien acusa o denuncia y a la autoridad que sustancia un procedimiento sancionador, caso en el cual se deben aportar las pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente, y como primer requisito indispensable, la existencia de los hechos calificados como ilícitos, que son materia de la denuncia o queja.

47. Aunado a lo anterior, opera también el principio jurídico *in dubio pro reo*¹⁰, para el caso de que no esté fehacientemente acreditado el hecho ilícito, la culpabilidad o responsabilidad las y los denunciados o presuntos y presuntas infractoras.

48. Para el presente caso resulta relevante destacar que la presunción de inocencia entendida como regla probatoria implica las previsiones relativas a las características que los medios de prueba deben reunir, así como quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de cargo válida para destruir el estatus de inocente que tiene todo procesado. Es decir, supone la observancia de las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

49. Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹ ha estimado que es posible derrotar la

¹⁰ Al respecto, Michele Taruffo, en su obra intitulada *La prueba*, define que el estándar de la prueba va "más allá de toda duda razonable" por lo que considera, que la exigencia de culpabilidad del sujeto denunciado, debe ser demostrada con un alto grado de confirmación, equivalente prácticamente a la certeza, consultable en Apud TARUFFO Michele (2008), *La prueba*, editorial Marcial Pons, Madrid España, pp. 274 a 275.

¹¹ Al respecto, véanse por ejemplo las tesis aisladas: 1a. CCCXLVII/2014. 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I; Pág. 611. Rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA. Registro IUS:

presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen la(s) hipótesis de inocencia efectivamente alegada(s) por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contra indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

50. En un sentido similar, la Sala Superior del TEPJF¹² encuentra que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

i. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.

ii. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado.

51. Así, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

52. Considerando lo anterior, a continuación, se analiza la existencia de los hechos y en su caso si se acreditan las

2007733; así como la diversa 1a. CCCXLVIII/2014. 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I; Pág. 613. Rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO. Registro IUS: 2007734.

¹² Al efecto véase la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-107/2017.



Tribunal Electoral de
Veracruz

conductas denunciadas.

SÉPTIMO. Fondo del Asunto

7.1 Calidad de las y los denunciados

53. Del análisis conjunto de las pruebas descritas, en lo que se relaciona con los hechos denunciados, se arriba a las siguientes conclusiones:

- **Ana Miriam Ferréaz Centeno, Jessica Ramírez Cisneros, Juan Javier Gómez Cazarín y Rubén Ríos Uribe**, tienen la calidad de diputadas y diputados actualmente del Congreso del Estado de Veracruz, hecho que dichas personas aceptan en sus contestaciones, y que no se encuentra controvertido; además de ser un hecho público y notorio.

7.2 Marco normativo

54. Previo a analizar la existencia de los hechos denunciados y si éstos constituyen un ilícito, se estima necesario analizar el marco normativo electoral aplicable al caso, para efecto de establecer si se actualizan las hipótesis normativas que se reclaman en el presente asunto.

De la Constitución Federal

55. En términos de lo establecido en el numeral 41, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo, el apartado V de ese numeral, refiere que la organización de las elecciones estará a cargo del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos, señalando las competencias para cada uno.

56. El artículo 116, fracción IV, incisos a), b), c) y j), establecen la obligación de las Constituciones y leyes de las entidades Federativas, garanticen que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Uso indebido de recursos públicos

57. El artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal y 79 párrafo primero y segundo de la Constitución Local, así como el artículo 321, fracciones III y IV del Código Electoral de la Entidad, establecen los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al señalar que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

58. Asimismo, los referidos preceptos establecen que los servidores públicos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

59. Estos principios se fundamentan principalmente en la finalidad de evitar que entes públicos, puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

Propaganda personalizada.

60. En los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal y 79, párrafo segundo, de la Constitución Local, se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines



Tribunal Electoral de
Veracruz

TEV-PES-12/2020

informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

61. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar a un servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

62. En esa medida, la promoción personalizada del servidor público se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir a la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

63. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes¹³:

Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el

¹³ En términos de lo previsto por la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA". Consultable en te.gob.mx.

período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

- **Libertad de expresión en redes sociales**

64. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del precepto normativo se puede advertir un sistema de regla y excepción, esto es, la regla es la libertad de que todo se puede decir, por cualquier medio, y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública. Sobre el papel específico de los medios de comunicación para garantizar la libertad de expresión la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

- ... "9. En el ejercicio del derecho a la libertad de expresión los medios masivos de comunicación no son el único actor pero son, sin duda, un actor fundamental. En su jurisprudencia la Corte ha dejado establecido que los medios de comunicación social juegan un rol esencial como "...vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática". La Corte ha dejado establecido, sin embargo, que "...es indispensables que [los medios] recojan las más diversas informaciones y opiniones. Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan".
- 10. En esa sentencia la Corte advierte la necesidad de proteger los derechos humanos de quien "enfrenta el poder de los medios" (párr. 57). Ha dejado establecido, también, que el Estado "no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo" (párr. 57)¹⁴

65. Así, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas, como son algunas plataformas electrónicas en internet, entre muchas, páginas de medios de comunicación privados o particulares, YouTube y Twitter, herramientas que permiten a los usuarios una comunicación instantánea, rápida y efectiva; es decir, más

¹⁴ CASO KIMEL VS. ARGENTINA. SENTENCIA DE 2 DE MAYO DE 2008, (FONDO, REPARACIONES Y COSTAS).



Tribunal Electoral de
Veracruz

intercomunicación en tiempo real.

66. También resulta importante mencionar que la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, señala que la neutralidad de la red es un principio que persigue la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de internet. De tal forma que no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración o interferencia. Tal principio se traduce en una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en internet, en términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

67. En esa línea argumentativa, también se impone hacer referencia a la Observación General 34, de doce de septiembre de dos mil once, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la que se deduce, entre otras consideraciones, lo siguiente:

- - La libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos.
- - Los Estados parte deberán tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de los nuevos medios de comunicación como internet y asegurar el acceso a los mismos.
- - Toda limitación al funcionamiento de los sitios web, los blogs u otros sistemas de difusión de información en internet, solo será admisible en la medida en que sea compatible con el derecho de libertad de expresión.
- - Las restricciones permisibles se deben referir en general a un contenido concreto; las prohibiciones genéricas del funcionamiento de ciertos sitios y sistemas no son compatibles con la libertad de expresión.
- - Tampoco es compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o un sistema de difusión de la información publique material por el mero hecho de que ese material pueda contener críticas o alusiones al gobierno o al sistema político al que este adherido.

68. De ahí que sea válido considerar que las plataformas de internet particulares o privadas (no oficiales), YouTube y las redes sociales como Twitter, son espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el

aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas¹⁵.

69. Por su parte, la libertad de expresión prevista por el artículo 6º constitucional tiene una garantía amplia cuando se trate del uso de redes sociales, dado que los medios de difusión permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los mismos, generando la posibilidad de que contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

70. De modo que, al analizar cada caso concreto, se debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

71. En los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto (ciudadano, aspirante, candidato, partido político, persona moral).

72. En materia electoral, resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

73. Por lo tanto, las plataformas, además de tener el propósito de divulgar ideas, propuestas y opiniones, también pueden utilizarse para la difusión de propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que pueden ser objeto de análisis por parte de las autoridades competentes.

74. De lo anterior, se advierte que los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral; y, por tanto, este órgano jurisdiccional está obligado a analizar, en el caso concreto, si lo que se difunde cumple con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.

¹⁵ Razonamiento asumido en el expediente SRE-PSC-268/2015 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal Electoral de
Veracruz

Principio de imparcialidad.

75. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, prevé que los servidores públicos de la Federación, las Entidades Federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

76. Por su parte, el artículo 79, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que los servidores públicos de la Entidad tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

77. Así, el artículo 321 del Código Electoral establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales, el incumplimiento del principio de imparcialidad, establecido en el párrafo primero, del artículo 79, de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

78. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de dichos preceptos, se tiene que:

- Los servidores públicos de los Estados y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de utilizar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral.
- Toda actuación de los servidores públicos debe regirse por el principio de imparcialidad, máxime si está en curso un proceso electoral, toda vez que por las características y el cargo que desempeñan, pudieran efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.
- El incumplimiento al principio de imparcialidad que afecte la equidad en la contienda electoral constituye una infracción sancionable en el procedimiento especial sancionador local.

79. La vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular

relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar. A saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral.

80. En ese tenor la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012, consideró que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134 párrafo séptimo es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía.

81. En este mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015 determinó que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

7.3 Acreditación de hechos

82. Derivado de la recopilación de elementos proporcionados por el INE, respecto de la información publicada en distintas páginas de internet relativas a la entrega de diferentes apoyos a la ciudadanía en el marco de la contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia decretada a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el OPLEV, de manera indiciaria se advierten distintos actos que pudieran contravenir las disposiciones en materia de propaganda política electoral por parte Ana Miriam Ferréaz Centeno y Jessica Ramírez Cisneros, así como de Rubén Ríos Uribe y Juan Javier Gómez Cazarín, en su calidad de Diputadas y Diputados de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, respectivamente.

83. Derivado de las atribuciones del INE, consideraron necesario el apoyo de la Oficialía Electoral de dicho Instituto, para que se llevara a cabo la certificación del contenido y



Tribunal Electoral de
Veracruz

existencia de las 76 (setenta y seis) ligas electrónicas, encontradas derivado de la recopilación a nivel nacional únicamente 9 (nueve) ligas electrónicas corresponden a los hechos atribuibles a las y los denunciados.

84. En el caso de las conductas y hechos objeto de este procedimiento, se tiene que las Oficialías Electorales del INE y del OPLEV certificaron a través de la fe de hechos que hemos dejado precisado en el apartado de pruebas, la existencia y contenido, para el caso concreto, de las siguientes direcciones electrónicas, mismas que se han separado de acuerdo a la diputada y diputado:

SERVIDOR O SERVIDORA PÚBLICA	URLS
ANA MIRIAM FERRAEZ CENTENO	https://www.facebook.com/XalapaNoticiasVeracruz/videos/219589336126346/ https://veracruz.lasillarota.com/estados/en-pandemia- y-con-despensas-preparan-diputados-su-escenario- politico-covid-19-veracruz-coronavirus/388545 https://facebook.com/diputadosmorenaveracruz/videos/933513580418551/
JESSICA RAMIREZ CISNEROS	https://www.facebook.com/sergiogutzluna/videos/2927719880650899/ https://www.facebook.com/sergiogutzluna/videos/244456723536518/
JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN	https://veracruz.lasillarota.com/estados/en-pandemia- y-con-despensas-preparan-diputados-su-escenario- politico-covid-19-veracruz-coronavirus/388545 https://www.facebook.com/diputadosmorenaveracruz/videos/933513580418551/
RUBEN RIOS URIBE	https://twitter.com/RubenRiosUribe/status/1257365082528505858?s=20 https://twitter.com/RubenRiosUribe/status/1256982013598466050?s=20 https://twitter.com/RubenRiosUribe/status/1254909030683873282?s=20 https://veracruz.lasillarota.com/estados/en-pandemia- y-con-despensas-preparan-diputados-su-escenario- politico-covid-19-veracruz-coronavirus/388545 https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2020/05/16/habria-ruben-rios-violado-la-constitucion1/

85. Una vez señalados y delimitados los links por cada diputado y diputada, se señalan los hechos atribuidos y si éstos se tienen por acreditados, para subsecuentemente, de ser el caso, si acreditan una vulneración a la Constitución.

7.4 De Ana Miriam Ferráez Centeno

86. Se le atribuye lo certificado en los siguientes links:

LINK	CONTENIDO
<p>https://www.facebook.com/XalapaNoticiasVeracruz/vidEOS/219589336126346/</p>	<p>Se encuentra el nombre de perfil <i>Xalapa Noticias...</i> refiere el texto "Descargan despensas del DIF en casa de la diputada Ana Miriam Ferraez"... debajo de ello se encuentra un video con una duración de treinta y cinco segundos en los cuales veo un camión de caja seca en color blanco que tiene en su interior cajas en color blanco con grabados que no alcanzo a distinguir, así también veo una rampa fijada a la puerta del camión, a un costado veo un inmueble de dos niveles en color gris con blanco y observo una persona que viste camisa en color blanco con pantalón café claro, que carga una caja blanca y entra al inmueble descrito; continuando con la reproducción del video, hace un acercamiento a las cajas que se encuentran en el camión. Posteriormente advierto que una persona de sexo masculino que viste camisa en color oscura y pantalón café, sale del inmueble se introduce al inmueble, después se mueve la toma y con ello concluye la reproducción.</p>
<p>https://veracruz.lasillarota.com/estados-en-pandemia-y-con-despensas-preparan-diputados-su-escenario-politico-covid-19-veracruz-coronavirus/388545</p>	<p>Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal de noticias "LA SILLA ROTA VERACRUZ", en la que se despliega el titular "En pandemia y con despensas, preparan diputados su escenario político", "hierven Facebook y Twitter con imágenes de legisladores en entrega de apoyos a instituciones de salud o población vulnerable". En la que se advierten las siguientes referencias: "Iratze Osorio", "05/05/2020" y "21:34 hrs".</p> <p>Se hace constar que la publicación muestra la siguiente información:</p> <p>Xalapa, Ver. - La contingencia sanitaria por Covid-19 obligó al gobierno de Cuicuilán García Jiménez a retomar el programa de apoyos a grupos vulnerables. De manera atípica, el mandatario solicitó a diputados locales y federales acercar las despensas a quién más lo necesita con la recomendación de no publicitar la ayuda.</p> <p>(Publicidad)</p> <p>Diputados de todas filiaciones partidistas de la 65 legislatura aprovecharon esta situación para promoverse en cuentas de Facebook, Twitter y emitir boletines informativos sobre la "ayuda" que hacen llegar a médicos, enfermeras y población en general ante la pandemia por Covid-19.</p> <p>Los diputados de Morena han promocionado su imagen con recursos públicos, al usar la entrega de despensas, caretas y hasta ambulancias, que se compraron con recursos del gobierno, para posicionarse ante los electores.</p> <p>Algunos aprovecharon el anuncio de SEDESOL, que dará un apoyo económico único a taxistas, para difundir comunicados en los que se destaca la entrega de recursos públicos a ruleteros en sus distritos o en los municipios en los que aspiran a gobernar.</p> <p>El diputado Federal Jaime Humberto Pérez Bernabé afirmó que la pandemia sanitaria sacó lo peor de la clase política pues algunos han usado la ayuda a quien más lo necesita como campaña anticipada, "Hay gente que cree que con dar despensa tiene garantizado un espacio (Político) inmediato".</p> <p>CUICUILÁN ORDENA LA ENTREGA DE 130 DESPENSAS POR DIPUTADO.</p> <p>En campaña Morena criticó la entrega de despensas de la oposición y desde el año pasado se suspendió la dispersión de despensas de parte del DIF y SEDESOL. El organismo asistencial se limitó a comprar alimentos para el personal sindicalizado pero la contingencia sanitaria los llevó a reactivar la</p>



Tribunal Electoral de
Veracruz

LINK	CONTENIDO
<p>https://facebook.com/diputadosmorenaveracruz/video/933513580418551/</p>	<p>entrega de productos de la canasta básica.</p> <p>Legisladores de oposición descartaron haber recibido la circular para la entrega de despensa, incluso de Morena -el grupo incómodo que encabeza el diputado José Magdaleno Rosales- tampoco fueron convocados por la titular del DIF. Los paquetes solo se entregaron a "potenciales candidatos" de la izquierda.</p> <p>Al respecto el diputado federal Humberto Pérez Bernabe, quien aclaró que no fue convocado por la titular del DIF, aclaró que los funcionarios públicos y los legisladores locales deben seguir el ejemplo del Presidente Andrés Manuel López Obrador, que pide no politizar o partidizar la entrega de apoyos.</p> <p>Recordó que recientemente el Presidente se dijo sorprendido que se retomó la entrega de "despensas con gorgojo", cuando ese programa ya no forma parte de las acciones de gobierno; y el llamado a los legisladores de Morena fue apoyar al sector salud.</p> <p>"Lamento que haya grupos políticos de todos, te digo que he visto del PAN y PRI, que abusen de un momento difícil para la nación y el mundo. La pandemia es mundial, y debe haber mucha solidaridad", expresó en entrevista.</p> <p>Más allá de una guerra de despensa entre actores de todas las filiaciones partidistas, el Coronavirus debería llevar a los actores políticos a ser solidarios con la población, sin interés alguno.</p> <p>MORENOS Y ALIADOS SE PROMUEVEN CON LA ENTREGA DE AMBULANCIAS</p> <p>El 16 de abril el Gobernador Cuitláhuac García anunció la entrega de 20 ambulancias, cinco de ellas equipadas para atención de terapia intensiva, a 10 hospitales regionales.</p> <p>En esa oportunidad comentó que las unidades se compraron con ahorros del Estado, aunque algunos medios difundieron la factura que comprueba que el equipo se adquirió con recursos del Seguro Popular.</p> <p>En una transmisión vía Facebook García Jiménez, acompañado del titular de la Secretaría de Salud de Veracruz, Roberto Ramos Alor, informó que los vehículos se llevarían a los hospitales de Huayacocotla, Llano de Enmedio en Ixhuatlán de Madero, Tlapacoyan, Tezonapa, el Yanga en Córdoba.</p> <p>Así como las unidades en Tlaquilpa, Tlacotalpan, Santiago Tuxtla, Oluta en Acayucan y Entabladero ubicado en Espinal</p> <p>En el evento virtual solo participaron funcionarios del ejecutivo, sin embargo, los diputados Víctor Vargas Barrientos y Elizabeth Cervantes de Morena, Brianda Kristel Hernández Topete del PRD, y Alexis Sánchez García (MC), los últimos aliados de la izquierda, informaron en sus redes sociales y boletinaron la entrega de las unidades en sus respectivos distritos.</p> <p>Entregan unidades para discapacitados, solo 10 salen en la foto</p> <p>Días antes, el 08 de abril el DIF entregó unidades para el traslado de personas discapacitadas, solo 10 legisladores locales aparecieron en la entrega entre ellos Rubén Ríos Uribe potencial candidato de Córdoba; Rosalinda Galindo quien competiría por Xalapa; José Magdaleno Rosales, quien buscaría la alcaldía de Medellín</p> <p>Además, participan Deisy Juan Antonio quien buscaría la alcaldía de Acayucan, Nahúm Álvarez Pellico que busca la alcaldía de Ixtaczoquitlán, Elizabeth Cervantes que va por Álamo, Raymundo Andrade Rivera que se candidata para Coatepec, Magaly Armenta Oliveros por Cosoleacaque, Wenceslao González Martínez quiere ser alcalde de Poza Rica y Juan Javier Gómez Cazarín, que podría buscar una diputación federal.</p> <p>En esa ocasión, también se hizo un video en el que los legisladores destacan el apoyo de la Cuarta Transformación a los grupos más vulnerables, y que esos vehículos permitirán acercarlos a centros de atención.</p>

87. De los links señalados no puede acreditarse los hechos en los términos que se refieren, tal como se explica a continuación.

88. Respecto del video señalado en la tabla que antecede, se trata de una prueba técnica en la que no se acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar; además de tener un carácter imperfecto, por la forma en la que pueden ser

perfeccionadas.

89. En ese sentido, no puede configurarse el vínculo entre el mismo y la diputada denunciada; máxime que de la contestación, la diputada no acepta que se trate de despensas para repartir que de alguna manera hubieran sido adquiridas por ella.

90. Del link del video se advierten despensas en un domicilio que son descargadas de un camión, sin que pueda acreditarse de manera fehaciente de quién o quiénes se trata, es decir, se trata de un video, que por sus características es una prueba técnica, que por sí sola no puede acreditar los hechos que contiene¹⁶.

91. Precisamente, se trata de pruebas técnicas, cuya confección y manipulación se encuentran al alcance de cualquier persona, debieron ser respaldadas por otros medios de prueba, que concatenados a ellas lograrán la veracidad de los hechos; de ahí que se trate de indicios¹⁷ que no resultan suficientes para acreditar que los hechos sucedieron en los términos que se presentan.

92. Además, es criterio reiterado de la Sala Superior que las pruebas técnicas como videos, imágenes, grabaciones, etc., son insuficientes por si mismas para probar un hecho, por lo que es necesario vincularlo con otro medio probatorio; sin que exista alguna otra prueba que lo robustezca.

93. Por ende no se puede acreditar que los hechos sucedieron en las circunstancias que se precisan.

94. Además, del video no se identifica quien o quienes son las

¹⁶ Jurisprudencia 4/2014. **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

¹⁷ Jurisprudencia 38/2002. **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.



Tribunal Electoral de
Veracruz

personas que participan en el mismo; pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331, párrafo tercero, fracción III, y 359, párrafo segundo, fracción III, del Código Electoral, las pruebas técnicas como son los medios de reproducción de imágenes, para crear alguna convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos, se requiere que se señale concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares, y las circunstancias de modo y tiempo que se supone reproducen tales pruebas.

95. Cuestiones que no se pueden advertir del video que se advierte como prueba.

96. Asimismo, cabe referir la existencia de dos notas periodísticas, éstas fueron realizadas como parte de la auténtica labor informativa de los medios de comunicación, toda vez que los textos e imágenes, materia de Litis integran notas periodísticas protegidas en términos de los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, realizadas al amparo de la libertad de expresión y el derecho a la información, sin que obren en el expediente constancia o prueba alguna que corrobore que se llevó a cabo contratación, por lo que no debe fincarse responsabilidad alguna a la parte señalada, por su difusión. Por lo que ésta refleja el posicionamiento del autor de la misma, sin que su contenido muestre de manera fehaciente los hechos que señala.

97. Por lo tanto, lo vertido en las notas deriva de opiniones o apreciaciones subjetivas de las personas que emiten el artículo periodístico, en el ejercicio de su libertad de expresión, por lo que el contenido de las misma no tiene certeza respecto de las personas, actos u opiniones que en ella se vierten, por tanto, no crean vínculo alguno para el servidor público denunciado, haciendo materia y jurídicamente imposible atribuir a alguien las conductas vertidas en dicha nota periodística.

98. En ese sentido, y de acuerdo al análisis de la pruebas en

el sumario, no se corrobora el vínculo entre los hechos y la denunciada que se analiza en este apartado, e incluso que los hechos sucedieron en los términos que se advierten en el video de la red social y la nota periodística.

99. Por ende los hechos que nos ocupan no pueden tenerse por acreditados.

7.5 De Juan Javier Gómez Cazarín

100. Se le atribuye lo certificado en dos links, que a continuación se señalan:

• LINK	• CONTENIDO
<p>https://www.facebook.com/diptadasmorenaveracruz/videos/933513580418551/</p>	<p>...pertenece a una publicación de la red social "Facebook", correspondiente al usuario "Diputados Morena Veracruz", en la cual se visualiza un video con duración de un minuto con cincuenta cuatro segundos (00:01:54)... en el video en cuestión se observa a diversas personas en la vía pública, quienes refieren:</p> <p>Persona 1: "Estamos aquí en el DIF estatal de la ciudad de Xalapa, Veracruz, haciendo entrega de 25 unidades las cuales van a auxiliar en este tiempo de contingencia, la verdad muy contento con las acciones obtenidas del gobierno del estado de Veracruz, hoy estamos demostrando que con austeridad y con las ganas de hacer las cosas bien se pueden hacer, aquí vemos el reflejo de buenas acciones, vemos el reflejo de un buen gobierno.</p> <p>Persona 2: Hoy es tiempo de unidad, debemos trabajar unidos más que nunca para salir delante de esta pandemia del coronavirus.</p> <p>Persona 3. Este gobierno está trabajando de una forma transparente ya que el recurso aprobado ahí en el congreso, pues estamos viendo que todo sea aplicado de manera correcta.</p> <p>Persona 4. Sin duda, estas ambulancias nos van a servir para poder transportar a nuestros enfermos, a todas las personas que soliciten este servicio a los hospitales.</p> <p>Persona 5. Vamos a llevar estos beneficios y demostrar que este gobierno si está cumpliendo.</p> <p>Persona 6. Voz masculina 4; van a ser de gran ayuda para nuestro estado de Veracruz y, en especial, en este momento de contingencia en el que nos encontramos.</p> <p>Persona 7. Agradezco muchísimo esta gestión ya que esta unidad será de gran beneficio para los diversos traslados que se tienen que realizar a diversos municipios. Muchísimas gracias, la cuarta transformación está cumpliendo.</p> <p>Persona 8. Una atención para ayudar a la salud pública que en estos momentos se requiere de nosotros.</p> <p>Persona 9. Serán de mucha utilidad en estos tiempos tan difíciles que estamos viviendo, queremos reiterar el apoyo y compromiso para el distrito 26.</p> <p>Persona 10. Estamos en tiempo de ayudar y agradecemos este gesto tan loable.</p> <p>Persona 1. El gobierno de la cuarta transformación piensa en ti ciudadano, el gobierno de la cuarta transformación es del pueblo.</p>



Tribunal Electoral de
Veracruz

LINK	CONTENIDO
<p>https://veracruz.lasillarota.com/estados/en-pandemia-y-con-despensas-preparan-diputados-su-escenario-politico-covid-19-veracruz-coronavirus/388545</p>	<p>Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal de noticias "LA SILLA ROTA VERACRUZ", en la que se despliega el titular "En pandemia y con despensas, preparan diputados su escenario político", "hierven Facebook y Twitter con imágenes de legisladores en entrega de apoyos a instituciones de salud o población vulnerable". En la que se advierten las siguientes referencias: "Iratze Osorio", "05/05/2020" y "21:34 hrs".</p> <p>Se hace constar que constar que la publicación muestra la siguiente información:</p> <p>Xalapa, Ver. - La contingencia sanitaria por Covid-19 obligó al gobierno de Cuitláhuac García Jiménez a retomar el programa de apoyos a grupos vulnerables. De manera atípica, el mandatario solicitó a diputados locales y federales acercar las despensas a quién más lo necesita con la recomendación de no publicitar la ayuda.</p> <p>(Publicidad)</p> <p>Diputados de todas filiaciones partidistas de la 65 legislatura aprovecharon esta situación para promoverse en cuentas de Facebook, Twitter y emitir boletines informativos sobre la "ayuda" que hacen llegar a médicos, enfermeras y población en general ante la pandemia por Covid-19.</p> <p>Los diputados de Morena han promocionado su imagen con recursos públicos, al usar la entrega de despensas, caretas y hasta ambulancias, que se compraron con recursos del gobierno, para posicionarse ante los electores.</p> <p>Algunos aprovecharon el anuncio de SEDESOL, que dará un apoyo económico único a taxistas, para difundir comunicados en los que se destaca la entrega de recursos públicos a ruleteros en sus distritos o en los municipios en los que aspiran a gobernar.</p> <p>El diputado Federal Jaime Humberto Pérez Bernabé afirmó que la pandemia sanitaria sacó lo peor de la clase política pues algunos han usado la ayuda a quien más lo necesita como campaña anticipada, "Hay gente que cree que con dar despensa tiene garantizado un espacio (Político) inmediato".</p> <p>CUITLÁHUAC ORDENA LA ENTREGA DE 130 DESPENSAS POR DIPUTADO.</p> <p>En campaña Morena criticó la entrega de despensas de la oposición y desde el año pasado se suspendió la dispersión de despensas de parte del DIF y SEDESOL. El organismo asistencial se limitó a comprar alimentos para el personal sindicalizado pero la contingencia sanitaria los llevó a reactivar la entrega de productos de la canasta básica.</p>

101. De los links narrados en el cuadro que antecede, se advierte que un grupo de personas acudieron a la entrega de ambulancias, sin que pueda acreditarse de manera fehaciente de quién o quiénes se trata, es decir, se trata de un video, que por sus características es una prueba técnica, que por sí sola no puede acreditar los hechos que contiene¹⁸.

102. Precisamente, se trata de pruebas técnicas, cuya confección y manipulación se encuentran al alcance de cualquier persona, debieron ser respaldadas por otros medios de prueba, que concatenados a ellas lograrán la veracidad de los hechos,

¹⁸ Jurisprudencia 4/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

de ahí que se trate de indicios¹⁹ que no resultan suficientes para acreditar que los hechos sucedieron en los términos que se presentan.

103. Además, es criterio reiterado de la Sala Superior que las pruebas técnicas como videos, imágenes, grabaciones, etc., son insuficientes por si mismas para probar un hecho, por lo que es necesario vincularlo con otro medio probatorio; sin que exista alguna otra prueba que lo robustezca.

104. Por ende no se puede acreditar que los hechos sucedieron en las circunstancias que se precisan.

105. Además, del video no se identifica quien o quienes son las personas que participan en el mismo; pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331, párrafo tercero, fracción III, y 359, párrafo segundo, fracción III, del Código Electoral, las pruebas técnicas como son los medios de reproducción de imágenes, para crear alguna convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos, se requiere que se señale concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares, y las circunstancias de modo y tiempo que se supone reproducen tales pruebas.

106. Cuestiones que no se pueden advertir del video que se advierte como prueba.

107. Asimismo, respecto a la nota periodística referida en la tabla, fue realizada como parte de la auténtica labor informativa de los medios de comunicación, toda vez que los textos e imágenes, materia de Litis integran notas periodísticas protegidas en términos de los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, realizadas al amparo de la libertad de expresión y el derecho a la información, sin que obren en el expediente constancia o prueba alguna que

¹⁹ Jurisprudencia 38/2002. **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.



Tribunal Electoral de Veracruz

corrobore que se llevó a cabo contratación, por lo que no debe fincarse responsabilidad alguna a la parte señalada, por su difusión. Por lo que ésta refleja el posicionamiento del autor de la misma, sin que su contenido muestre de manera fehaciente los hechos que señala.

108. Por lo tanto, lo vertido en la nota deriva de opiniones o apreciaciones subjetivas de las personas que emiten el artículo periodístico, en el ejercicio de su libertad de expresión, por lo que el contenido de las misma no tiene certeza respecto de las personas, actos u opiniones que en ella se vierten, por tanto, no crean vínculo alguno para el servidor público denunciado, haciendo materia y jurídicamente imposible atribuir a alguien las conductas vertidas en dicha nota periodística.

109. En ese sentido, y de acuerdo al análisis de la pruebas en el sumario, no se corrobora el vínculo entre los hechos y el denunciado que se analiza en este apartado, e incluso que los hechos sucedieron en los términos que se advierten en el video de la red social y la nota periodística.

7.6 De Jessica Ramírez Cisneros

110. Se le atribuyen los hechos establecidos en los siguientes links:

• link	• contenido
<p>https://www.facebook.com/sergiogutzluna/videos/244456723536518</p>	<p>¡Se hace constar que la liga electrónica pertenece a una publicación de la red social "Facebook", denominada "Apoyemos la economía local de Minatitlán!" correspondiente al usuario "Sergio Gutiérrez Luna" en la cual se encuentra alojado un (1) video con las referencias: "está en Minatitlán. Veracruz-Llave, México.", "14 de mayo a las 16:56", "Apoyemos la economía local de Minatitlán", Por ellos dotamos a los mercados de bombas, sanitizantes y cloro, para que la gente acuda a comprar alimentos con medidas de seguridad", así como cuatrocientas sesenta y un (461) reacciones, ciento veintisiete (127) comentarios y ochenta y ocho (88) veces compartida. Dicho video cuenta con duración de cuarenta y cuatro segundos (00:00:44), en el cual se visualiza a diversas personas de ambos géneros aparentemente en un mercado, conforme a la siguiente narrativa: Persona 1: "Seguimos Apoyando a los mercados de Minatitlán, trajimos una bomba sanitizante para que en condiciones puedan venir a comprar los productos. Apoyen la economía local" Persona 2: "Cuenta con nosotros, Minatitlán unido". Al cierre se visualizan dos (2) personas de ambos géneros, acompañados de las siguientes leyendas "MINATITLÁN UNIDO" "SERGIO</p>

• link	• contenido
https://www.facebook.com/sergiogutzluna/videos/29277199880650899	<p>GUTIÉRREZ LUNA*, "DIPUTADO FEDERAL", JESSICA CISNEROS", "DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XXVIII".</p> <p>Se hace constar que la liga electrónica pertenece a una publicación de la red social Facebook, correspondiente al usuario Sergio Gutiérrez Luna en la cual se encuentra alojado un (1) video con las referencias: "está en Minatitlán Veracruz México", "18 de mayo a las 8:01.", ¡Seguimos repartiendo piñatas, dulces juguetes y sonrisas a nuestros niños de Minatitlán- Animo!!", "#MinatitlánUnido"; así como trecientas seis (306) reacciones, cien (100) comentarios y treinta y cuatro (34) veces compartida. Dicho video cuenta con duración de un minuto seis segundos (00:01:06), en el cual se visualiza a tres (3) personas entregando globos y piñatas a diversos niños, conforme a la siguiente narrativa: Persona 1: "Seguimos repartiendo dulces aquí a los niños de Minatitlán. Van a tener una piñata, juguetes y sonrisas. Quédense en casa, cuidense amigos". Persona 2: "Muchas gracias por quedarse en casa. Minatitlán Unido". Persona 1: "Abrazos. Saludos." Al cierre se visualizan dos (2) personas de ambos géneros, acompañados de las siguientes leyendas: "MINATITLAN UNIDO" "SERGIO GUTIERREZ LUN", "DIPUTADO FEDERAL" "JESSICA CISNEROS", "DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XXVIII".</p>

111. Hechos que no pueden ser atribuidos a la denunciada, Jessica Ramírez Cisneros, pues no están alojados en una cuenta de red social que sea de su dominio o manejo.

112. Máxime que el video y fotos alojadas constituyen pruebas técnicas, sin que pueda acreditarse de manera fehaciente de quién o quiénes se trata, es decir, por sus características es una prueba técnica, que por sí sola no puede acreditar los hechos que contiene²⁰.

113. Precisamente, se trata de pruebas técnicas, cuya confección y manipulación se encuentran al alcance de cualquier persona, debieron ser respaldadas por otros medios de prueba, que concatenados a ellas lograrán la veracidad de los hechos; de ahí que se trate de indicios²¹ que no resultan suficientes para acreditar que los hechos sucedieron en los términos que se presentan.

²⁰ Jurisprudencia 4/2014. **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

²¹ Jurisprudencia 38/2002. **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.



Tribunal Electoral de
Veracruz

114. Además, es criterio reiterado de la Sala Superior que las pruebas técnicas como videos, imágenes, grabaciones, etc., son insuficientes por si mismas para probar un hecho, por lo que es necesario vincularlo con otro medio probatorio; sin que exista alguna otra prueba que lo robustezca.

115. Por ende no se puede acreditar que los hechos sucedieron en las circunstancias que se precisan y que incluso se trate de la diputada la que aparece en las imágenes de la red social que se denuncian.

116. Pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331, párrafo tercero, fracción III, y 359, párrafo segundo, fracción III, del Código Electoral, las pruebas técnicas como son los medios de reproducción de imágenes, para crear alguna convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos, se requiere que se señale concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares, y las circunstancias de modo y tiempo que se supone reproducen tales pruebas.

117. Cuestiones que no se pueden advertir de las pruebas técnicas que se advierten como prueba.

118. De ahí que no se pueden tener por acreditados los hechos de la red social enmarcados para la diputada Jessica Cisneros.

7.7 De Rubén Ríos Uribe

119. Al Diputado Rubén Ríos Uribe se atribuyen los hechos señalados en los links que a continuación se señalan con el contenido certificado por la autoridad administrativa nacional y local.

• link	• contenido
https://twitter.com/RubenRiosUribe/status/1257365082525858?s=2	Se hace constar que la liga electrónica pertenece a la red social "Twitter", correspondiente al usuario "@RubenRiosUribe", en la que se muestra una publicación con el siguiente texto: "4 de may.", "#unidosymásfuertes", Es mejor

• link	• contenido
0	actuar que criticar en estos momentos difíciles que atraviesa nuestro país por la pandemia: Ríos Uribe", "Legislador enfocado en prioridad de la gente; asistió a entrega de 20 camas hospitalarias a la SS y fortalecer organismo de salud para veracruzanos". Además, se encuentran alojadas dos (2) imágenes en las que se muestran a personas ubicadas al interior de un aula en el que se advierte mobiliario médico, en las que se advierte las siguientes leyendas: " CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ", LXV LEGISLATURA", "RUBÉN RÍOS URIBE", ¡Transformación con sentido social! Al pie de la publicación se visualizan las referencias: "1" retweet (iconografía) y "2" me gusta (iconografía) (...)
https://twitter.com/RubenRiosUribe/status/1256982013598466050?s=20	Se hace constar que la liga electrónica pertenece a la red social "twitter", correspondiente al usuario "RubénRiosUribe", en la que se muestra una publicación con el siguiente texto: "3 may.", "El día de ayer entregamos el centro de atención médica expandida, acondicionado en el velódromo de Xalapa, Veracruz.". Además, se encuentran alojadas tres (3) imágenes en las que se muestra a personas ubicadas al interior de un aula en el que se advierte mobiliario médico, en las que se advierten las siguientes leyendas: "CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ", "LXV LEGISLATURA.", "RUBEN RIOS URIBE". "¡Transformación con sentido social!" Al pie de la publicación se visualizan las referencias: "2" retweet (iconografía) y "3" me gusta (iconografía) (...)
https://twitter.com/RubenRiosUribe/status/1254909030683873282?s=20	<p>Se hace constar que la liga electrónica pertenece a la red social "Twitter", correspondiente al usuario "Rubén Ríos Uribe", en la que se muestra una publicación con el siguiente texto: "27 abr.". "Apoyo alimenticio casa por casa a las familias y pueblos más vulnerables. https://youtu.be/3xsdVGLY0FI vía @YouTube'. Se precisa que el tuit contiene inserto un (1) video con las referencias: 'Apoyo alimenticio casa por casa a las familias y pueblos más vulner...', 'Agradezco a Tv Azteca por informar a la ciudadanía de nuestra labor legislativa y el trabajo que realizamos para supervisar que llegue este apoyo alimenticio...', youtube.com". Al dar clic en el contenido multimedia, se advierte duración de un minuto con veintiún segundos (00:01:21), en el que se observa una nota periodística en la que una voz masculina realiza entrevista a una (1) persona adulta (en adelante persona descrita), de género masculino, tez morena, complexión robusta. quien porta cubre bocas. careta y viste camisa blanca, con la referencia al RUBÉN RÍOS URIBE, conforme a la siguiente narrativa:</p> <p>Voz masculina: "Distanciamiento social, a causa de la pandemia por COVID-19 ha dejado en Veracruz una parálisis económica que afecta a varios sectores de la población- Empleados del servicio de taxis externaron su preocupación, pues la movilidad en la ciudad les ha bajado y las ganancias son escasas, y la preocupación llegó al Congreso del Estado. ", Persona descrita: Han tenido una merma en sus ingresos de un cincuenta por ciento, les ha ayudado un poco el tema de la gasolina, también me comentan que esto les ha ayudado un poco en que no sean más las pérdidas, pero sí les es difícil llevar sustento a sus familias",</p> <p>Voz masculina: "En Córdoba, el sustento económico para los taxistas es fundamental frente a la calma económica en una Ciudad paralizada.", Persona descrita: "Yo creo que sin necesidad de hacer estudios socio-económicos, creo que esta pandemia ha afectado a las clases populares, y creo que se debe de entregar de manera rápida, toda vez que son perecederos, y de manera directa, casa por casa, supervisando que las despensas lleguen a las familias.",</p> <p>Voz Masculina: "Desde el Congreso del Estado de Veracruz se han tomado otras acciones en la lucha contra el COVID-19", Persona descrita: "Y bueno, también desde el Congreso del Estado los diputados y diputadas de la bancada de MORENA, bueno, tomamos por consenso donar nuestro salario de un mes para poder habilitar un hospital, tentativamente va a ser en el 'I-B-D', en la cancha de raqueta.",</p> <p>Voz Masculina: "Ricardo Jonás Soto Contreras, Azteca Noticias".</p>
https://www.diarioelmuundo.com.mx/index.php/2020/05/16/habria-ruben-rios-violado-la-constitucion/	<p>Se hace constar la liga electrónica pertenece al portal de noticias "EL MUNDO", en la que se despliega el titular "Habrá diputado Rubén Ríos violado la Constitución, en la que se advierten las siguientes referencias: "mayo 16, 2020" y "De la Redacción"</p> <p>(Publicidad)</p> <p>El diputado local, Rubén Ríos Uribe, habría violado 3 leyes además de la Constitución Política al entregar despensas a ciudadanos de Córdoba para promover su imagen política. Beneficiarios hallaron artículos básicos que</p>



Tribunal Electoral de
Veracruz

TEV-PES-12/2020

• link	• contenido
	<p>presuntamente pertenecen al DIF estatal.</p> <p>El 21 de abril, el legislador cordobés publicó un video en su cuenta de Facebook donde anuncia que dejó asistencia alimentaria (despensas) a pobladores de la Sierra del Gallego y comparte imágenes de las personas que recibieron apoyo. En el video sobresalen sus iniciales "RRU" en los 31 segundos del audiovisual. Pero, algunos artículos regalados por el diputado, llevan al parecer logotipos del DIF estatal, lo que violaría, la Ley de Comunicación Social, la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz, la Ley en Materia de Delitos Electorales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 9 de la Ley de Comunicación para Veracruz, como lo consignó El Mundo, señala no difundir contenidos que tengan por finalidad declarar de manera personalizada los nombres de cualquier servidor público.</p> <p>Violaría más leyes.</p> <p>El legislador también violaría el artículo 13 de la Ley número 66 de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz, que señala: "afectan a los intereses públicos fundamentales, y por consiguiente a su correcto despacho... la usurpación de atribuciones". Y es que los artículos del DIF estatal tenían que ser repartidos por la institución. Esto va más allá en la Ley en Materia de Delitos Electorales, pues hay la posibilidad de más violaciones. El artículo 14 deja claro: "se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista a los organizadores de actos de campaña que aprovechen fondos, bienes o servicios".</p> <p>La fracción III del artículo 11 dice que se impondrá multas de 200 a 400 días y prisión de 2 a 9 años, al servidor público que "destine, utilice o permita la utilización de manera ilegal de fondos, bienes, o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido, coalición o agrupación política".</p> <p>El artículo 4 refiere que el Ministerio Público deberá proceder de oficio con el inicio de investigaciones, y que tratándose de servidores públicos que cometan algún delito, además de la sanción marcada, se le inhabilitará para ocupar un cargo en el servicio público federal, en la entidad o en los municipios, de 2 a 6 años.</p> <p>El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos de las entidades y municipios se deberán administrar con eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>

120. Con base en lo anterior, ante la afirmación del denunciado de que se trata de su cuenta de Facebook, asimismo que se corrobora, pues al emitir las medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, se ordenó retirar las referidas notas, y ante ello el denunciado informó que habían sido retiradas.

121. Con lo anterior se acredita el manejo de la cuenta por el o por alguien de su equipo de trabajo.

122. Derivado de esto se tiene por corroborado que la cuenta de las redes sociales son manejadas por el denunciado o alguien

de su equipo, en ese sentido se tienen por acreditadas.

123. Bajo ese parámetro, al tenerse por ciertas, lo subsecuente es analizar si dichas publicaciones ocasionan una vulneración a la normativa electoral.

7.8 Inexistencia del ilícito

124. Como dejamos asentado, solo se acreditan los hechos por cuanto hace a las publicaciones del denunciado, Rubén Ríos Uribe, por lo que a continuación analizaremos las expresiones establecidas en la red social y la valoración de las pruebas en su conjunto, para establecer si actualizan la vulneración a lo establecido en los artículos 134 y 79, de la Constitución Federal y local, respectivamente.

125. Ahora bien, este Tribunal Electoral advierte que los elementos probatorios que obran en autos son insuficientes para acreditar la realización de actos proselitistas por parte de Rubén Ríos Uribe, o que los mismos hayan sido realizados por él en su calidad de Diputado del Congreso del Estado de Veracruz.

126. Ya que, de las pruebas que obran de autos, no se advierte que los hechos hubieren tenido fines proselitistas, o que los mismos hubieren sido pagados con recursos públicos, o las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo dicha entrega.

127. De la misma forma, de la narrativa que se advierte de las publicaciones de las redes sociales que se trata de posicionamientos del diputado frente a la pandemia, las circunstancias en las que se encuentra la economía para diversos sectores de la sociedad, en ese sentido para este Tribunal no se acredita la promoción personalizada por parte del denunciado, tal como se corrobora con los elementos que se analizan a continuación:



Tribunal Electoral de
Veracruz

128. Respecto al elemento **personal**, no se tiene por acreditado en virtud de que si bien en las publicaciones denunciadas existen elementos que hacen referencia al ahora denunciado, lo cierto es que de las mismas no se puede advertir que hubiere aprovechado su investidura como servidor público para posicionarse ante la población.

129. En todo caso se trata del ejercicio a la libertad de expresión.

130. Respecto al elemento **objetivo**, tampoco puede tenerse por acreditado, en virtud de que, del contenido de las publicaciones denunciadas y de la entrega del material médico, no puede advertirse una promoción de parte del denunciado o que buscara posicionarse ante la población.

131. Por otra parte, respecto al elemento **temporal**, podría tenerse por demostrado en virtud de la cercanía del próximo proceso electoral a iniciarse en el mes de enero del año próximo, por lo que se podría generar la presunción de que las posibles propagandas pudieran tener por propósito incidir en la contienda electoral.

132. No obstante que pudiera actualizar alguno de los elementos mencionados, es necesario que se actualicen todos, cuestión que en el caso no acontece, pues no se puede tener por plenamente acreditados los elementos personal y objetivo.

133. En dicho tenor, de los autos del presente no pueden acreditarse plenamente que las publicaciones tiendan a promocionar al servidor público denunciado en el sentido de destacar su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del

servidor público con el fin de posicionarlos en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

134. Se advierte en esencia el posicionamiento del servidor público frente a la pandemia que actualmente se presenta en el mundo, el problema económico que acontece en diversos sectores de la sociedad, y algunas acciones a realizar para mitigar dicho problema, sin que tales circunstancias puedan configurarse como promoción personalizada.

135. Respecto al **uso de recursos públicos**, de autos no se constata que el denunciado, cuyas acciones se analizan hubiera utilizado recursos públicos con la finalidad de beneficiarse o en su caso generar imparcialidad a favor de persona, aspirante, candidato, candidata, precandidato o precandidata; toda vez que si bien de acuerdo a lo informado por el órgano administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, quien refiere que efectivamente se trata de camas hospitalarias donadas por diversos diputados y diputadas, y que en la entrega estuvo presente el Diputado Rubén Ríos, no se constata que dicho mobiliario hubiera sido adquirido con recursos públicos, sino como lo invoca el área de salud correspondiente, se trata de una donación de diversos diputados y diputadas; sin que tal hecho represente un vulneración a la normativa electoral; pues tal como lo hemos referido no se advierte un posicionamiento político o proselitista o personal del servidor público, sino de actividades de empatía ante las condiciones adversas debido a la pandemia mundial.

136. Por cuanto hace a la **violación al principio de imparcialidad**, si bien, como ya fue precisado, se acreditó la existencia de las publicaciones denunciadas, no se puede acreditar la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda por parte del denunciado, con la realización de los mencionados eventos.

137. Pues de las publicaciones, no se demostró en la especie



Tribunal Electoral de
Veracruz

que, se realizaran manifestaciones ni actos proselitistas en favor del diputado señalado, lo cual, por las circunstancias del caso concreto, no resulta razonable suponer un uso indebido de recursos públicos o un actuar indebido por parte del servidor público denunciado.

138. En ese orden de ideas, de los elementos que obran en autos no puede concluirse que a partir de los hechos acreditados, éstos se traduzcan en una violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

139. Aunado a lo anterior, atentos a la presunción de inocencia vista como regla probatoria que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por el denunciante y las pruebas obtenidas por la autoridad administrativa al desplegar sus facultades de investigación, para poder considerar que existen pruebas de cargo válidas y destruir así el estatus de inocente que tiene todo sujeto a procedimiento.

140. En ese sentido, la presunción de inocencia contiene implícita una regla que impone la carga de la prueba, entendida como la norma que determina a qué parte le corresponde aportar las pruebas de cargo, como en este caso, un procedimiento especial sancionador en materia electoral, como se examinó, le correspondía a la autoridad electoral administrativa, desarrollar la necesaria investigación a partir de ellos.

141. Así, la presunción de inocencia como regla de juicio también puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de las infracciones y la responsabilidad de la persona o personas.

142. Respecto a la nota periodística del Diario El Mundo, se

colige que se trata de la libertad de expresión y periodística del medio de comunicación, tal como el mismo medio lo señala ante la interrogación del OPLEV.

143. En efecto, en actuaciones solo se encuentra acreditado que efectivamente se realizó la publicación referida en los términos indicados anteriormente, pero se trató de ejercicio que realizó dicho medio, y desde la perspectiva de este órgano colegiado, darle otro tipo de alcance, implicaría desnaturalizar la función periodística, ocasionando una vulneración a los derechos humanos a la libertad de expresión, de información y de prensa, consagrados en la Constitución Federal.

144. De lo anterior, se advierte que la nota periodística denunciada, fue realizada en el desempeño de su labor periodística de informar y en pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión; además, se reitera, de lo manifestado por la representante legal del medio de comunicación que se trató, precisamente, de su libertad de expresión.

145. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro y texto siguientes:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL”²².

²² La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento



Tribunal Electoral de
Veracruz

146. De la citada tesis, se destaca que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada.

147. Por todo lo anterior, este Tribunal Electoral colige que son **INEXISTENTES** las conductas ilícitas denunciadas.

148. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con este procedimiento, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

149. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y 9, fracción VII y 11, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

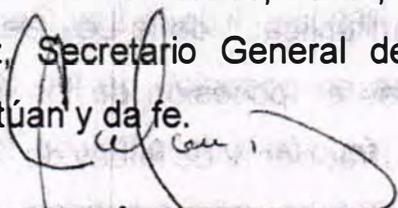
RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones objeto de denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE; Personalmente a las y los denunciados; y **por oficio** al Organismo Público Local Electoral; y **por estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 330, 387, 388 y 393, del Código Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

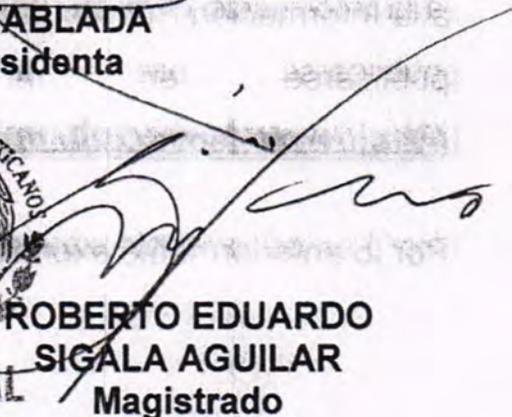
Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Jezreel Oseas Arenas Camarillo, Magistrado en funciones; ante, José Ramón Hernández Hernández, Secretario General de Acuerdos en funciones con quien actúan y da fe.

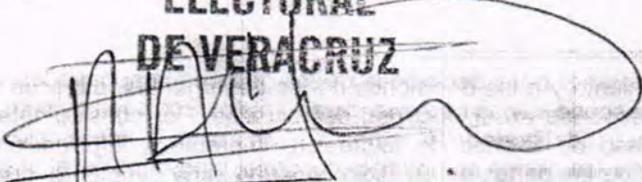

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta


JEZREEL OSEAS ARENAS
CAMARILLO
Magistrado en funciones



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
Magistrado


JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Secretario General de Acuerdos en funciones